





**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios derechos, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega a ésta escritura; y, el ingeniero Andrés Alejandro Jimenez Pacheco, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios derechos, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega también a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son capaces y hábiles para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, domiciliados y radicados en ésta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Compañía Limitada, comparecen las siguientes personas: El ingeniero David Illánz Cordero, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, el ingeniero Andrés Alejandro Jimenez Pacheco, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son de la profesión, estado civil y nacionalidad indicados, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse en



la calidad en que comparecen, domiciliados y radicados en ésta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los

comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos Sociales que a continuación se enumeran.- **TERCERA.-**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO**

**SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación:** La denominación de la sociedad es ATIKOSIETE ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA. // **Artículo Dos.- Nacionalidad:**

La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de

Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo

de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo prorrogarse o

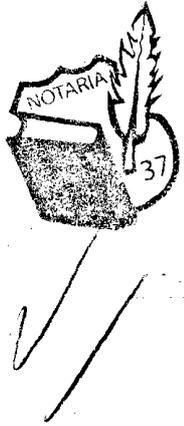
disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para éste objeto.- **Artículo Cinco.- Objeto Social:** El objeto

social y principal de la compañía, será dedicarse a la prestación de servicios informáticos y todas las actividades conexas, la comercialización, compra, venta, vía internet, alquiler,

de toda clase de equipos, computadoras, programas de computación, maquinaria, herramientas, tecnología, etcétera, afines a la rama informática. Brindará servicios de

asesoría empresarial y desarrollo de soluciones informáticas; transporte, almacenamiento y comunicación de datos, correos electrónicos, telecomunicaciones, etcétera. Realizará

estudios de planificación, diseño y estudio para todo tipo de personas jurídicas o naturales de análisis técnico relacionados con la prestación de servicios informáticos, de sus propios productos y/o proyectos y/o de otros similares y en general podrá desarrollar actividades en el campo informático. Realizará la provisión de servicios de internet, alojamiento web, registro de dominios, etcétera. Podrá representar a personas naturales y/o extranjeras, a compañías nacionales y/o extranjeras. Se entienden incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados, por lo tanto, podrá: a) Montar fábricas para la producción, industrialización y comercialización de materiales y/o equipos destinados a cumplir sus fines y explotar establecimientos de comercio; b) Actuar como Agente o Representante de firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; c) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorpóreales; enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; d) Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes inmuebles o muebles y tomar en arriendo bienes de cualquier naturaleza; e) Adquirir u obtener, marcas de servicios o de fábrica, nombres comerciales, lemas comerciales, patentes de invención, procedimientos de producción y explotarlos; f) Constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas sea como accionista o como socio; g) Adquirir empresas comerciales cuyo objeto sea similar o auxiliar al objeto principal de la sociedad. h) Podrá a futuro dedicarse a realizar actividades empresariales e inmobiliarias de toda clase. En fin, podrá ejecutar todos los actos comerciales y contratos permitidos por la ley ecuatoriana, que no le estén expresamente prohibidos.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS**



400  
**PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- Del Capital.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (400), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de 1 dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1,00) cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento (100%) mediante aporte en numerario, que cada uno de los socios aporta y, que se distribuye de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
David Illanez Cordero	\$ 200,00	\$ 200,00	200
Andres Alejandro Jimenez Pacheco	\$ 200,00	\$ 200,00	200
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>400</b>

El capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. **Artículo Siete.-**

**De las participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan. La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías. Cada participación dará al socio el derecho a un voto. **Artículo Ocho.- Representación ante la Compañía:** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder. Cada

socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes. Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- **TITULO TERCERO.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Nueve.- Administración de la**

**Compañía:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.- **Artículo Diez.- De la**

**Junta General de Socios:** La Junta General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc. Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a ésta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los



tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas

Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para

deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en

segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete

de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las

Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto

en la Ley de la materia.- **Artículo Once.- Del Presidente de la Compañía:** El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la

compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la

Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente

General en caso de ausencia temporal o fallecimiento y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la

Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo Doce.- Del Gerente General:**

Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y

atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley; c) Será el Secretario de la Junta General de Socios; d) Suscribirá conjuntamente con el Presidente, cualquier acto o contrato de interés para la compañía, cuya cuantía supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, para actos o contratos de cuantía menor o de otra naturaleza no requerirá la firma conjunta con el Presidente; e) Para la compraventa de inmuebles o constitución de gravámenes sobre bienes de propiedad de la compañía, necesitará la aprobación de la Junta General.- Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos o la ley.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el

**TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

**Artículo Trece.- La fiscalización de la compañía:** Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su Junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Balance General e Inventario:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.- **TITULO**

**QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- OTRAS**

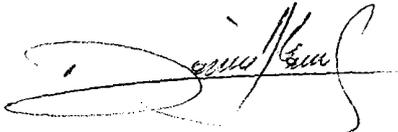
**DISPOSICIONES.- Artículo Quince.- Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo**



**Dieciséis.- Distribución de las Utilidades:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos:** El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en éste contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente Ley de Compañías y demás leyes pertinentes; b) Los socios autorizamos expresamente a los Doctores Fernando Illanes Vela, Patricia Mosquera Guevara y al Estudio Jurídico Illanes, Illanes & Mosquera Abogados Asociados, para Patrocinar y realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación del presente Estatuto en la Superintendencia de Compañías, luego su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y finalmente, hasta la obtención del registro único de contribuyentes en del Servicio de Rentas Internas; c) Los socios autorizamos expresamente a la señorita Mónica Patricia Yáñez Yáñez Asistente Legal del Estudio Jurídico Illanes, Illanes & Mosquera Abogados Asociados, especialmente para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción y obtención del registro único de contribuyentes (RUC), en del Servicio de Rentas Internas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmada) Doctor Fernando Illanes Vela.- Matrícula profesional número seis mil seiscientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

todo su valor legal. Se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, ellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



DAVID ILLANEZ CORDERO

c.c. 171686746-8

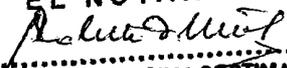
p.v. 069-0038



ANDRES ALEJANDRO JIMENEZ PACHECO

C.C. 171549980-0

P.V. 055-0023

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEBULA DE CIUDADANIA

ILLANEZ CORDERO DAVID

NOBRES Y APELLIDOS

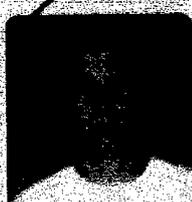
ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO 03/07/1988

PICHINCHA QUITO

ESTRATEGIA SUAREZ

1988

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTUDIANTE

ILLANEZ MARCELO ILLANEZ

PROFESION

ESTADO CIVIL SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO 25/08/2015

REN 0770318





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

069-0038 NUMERO  
1716867468 CEBULA

ILLANEZ CORDERO DAVID

PICHINCHA PROVINCIA  
RUMINAHUI CANTON  
SANGOLQUI PARROQUIA  
ZONA

REPRES. ENTE DE LA JUNTA



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
*dos* FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A *24* DE *Abril* DEL *2010*

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Duenas Mera

Quito Ecuador



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313243  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
SEÑOR: ILLANES VELA FERNANDO ARTURO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2010 10:59:23

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7312888 ATIKO ECUADOR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ATIKOSIETE ECUADOR CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ATIKOSIETE ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Roberto Dueñas Mera".

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



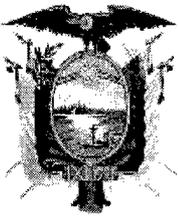
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ATIKOSIETE ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.003545 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador





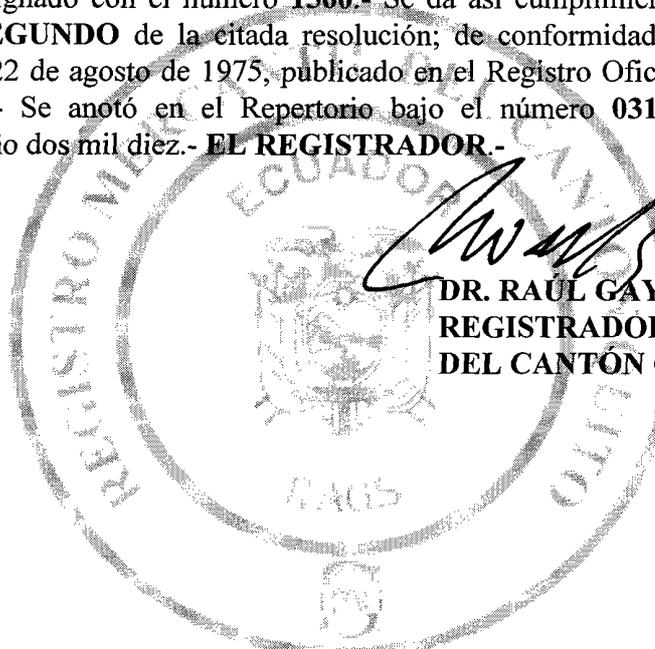
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 26 de agosto de 2.010, bajo el número 2864 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ATIKOSIETE ECUADOR CÍA. LTDA.", otorgada el cuatro de agosto del año dos mil diez, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1560.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031664.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19629

Quito, 09 SEP 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATIKOSIETE ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL